

ESTATUTOS

Organización Internacional del Turismo Social

Abreviado : "O.I.T.S.", asociación internacional sin ánimo de lucro, AISBL

Preámbulo

La Organización Internacional del Turismo Social, creada inicialmente bajo el nombre de Buró Internacional del Turismo Social (B.I.T.S.) en 1963, está en el centro de la historia del compromiso a favor del acceso a las vacaciones escrita por numerosos actores públicos, asociativos, cooperativos, sindicales y privados desde la mitad del siglo XX.

Le debe mucho a la fuerte y constante implicación de los poderes públicos belgas y de las comunidades que constituyen Bélgica, y hoy en día ha tomado una dimensión internacional, tanto en Europa como en los demás continentes, y sobre todo en América, dónde una larga tradición del turismo social prevalece en numerosos países.

Trabajando para que cada vez más países, colectividades, empresas públicas, asociativas, cooperativas o privadas se comprometan a favor del turismo social, la O.I.T.S. quiere reafirmar que basa sus acciones inspirándose en los valores y los objetivos de la economía social y solidaria.

Título I.- Características de la asociación

Denominación

Art.1. La Organización Internacional del Turismo Social, denominada a continuación «O.I.T.S. », es una asociación internacional sin ánimo de lucro, creada por un período ilimitado con el fin de promover el turismo social.

La O.I.T.S. ha sido constituida de conformidad con la ley belga del 24 de junio de 1921 sobre las asociaciones sin ánimo de lucro, las asociaciones internacionales sin ánimo de lucro y las fundaciones, modificada por la ley del 2 de mayo de 2002, y sus Reales Decretos de ejecución.

Sede

Art. 2. La sede de la O.I.T.S. está establecida en la rue Haute 26-28, 1000 Bruselas, Bélgica. Podrá ser trasladada a cualquier otro lugar en Bélgica por decisión del Consejo de Administración.

Objeto

Art. 3. La O.I.T.S. tiene por objeto favorecer el desarrollo del turismo para todos en el ámbito internacional.

Con este fin, se encarga tanto de hacer conocer los servicios turísticos de sus miembros como de informar a éstos sobre todas las cuestiones relacionadas con el turismo social, tanto de sus aspectos culturales como de sus consecuencias económicas y sociales.

Por turismo social, la O.I.T.S. entiende el conjunto de relaciones y de fenómenos que conciernen a la participación, tanto en el seno de las poblaciones de los países visitados como en el seno de aquellas que van de vacaciones, de los grupos sociales con ingresos más modestos o de aquellas personas que presentan ciertas características que pueden restringir su accesibilidad al turismo, a las vacaciones y a sus beneficios.

Esta participación es posible o ha sido facilitada por la combinación de políticas y de medidas de carácter social bien definidas, y por el compromiso de los actores de la sociedad civil.

Para llevar a cabo su misión, la O.I.T.S. se apoya en los principios definidos y contenidos en la Declaración de Montreal adoptada en septiembre de 1996 y su Addendum de Aubagne adoptado en mayo de 2006.

Con el fin de facilitar una información recíproca lo más completa posible entre todos los organismos interesados, la O.I.T.S. convoca periódicamente congresos internacionales consagrados a examinar la evolución del turismo social.

Para alcanzar sus objetivos, la O.I.T.S. puede crear secciones regionales así como cualquier comité, comisión y grupo de trabajo.

La O.I.T.S. actúa por el interés colectivo de sus miembros, aportándoles los servicios más apropiados, a excepción de aquellos que pudieran ponerla en competencia con los servicios ofrecidos por sus miembros.

Con el fin de alcanzar sus objetivos, la asociación internacional realiza sobre todo las actividades siguientes: mantiene contacto con todas las instancias internacionales con competencia en turismo, participa en todas las reuniones susceptibles de contribuir en la consecución de sus objetivos, anima las reuniones de sus secciones y grupos de trabajo, crea herramientas de comunicación y redes de servicios mutuos, sobre todo en relación con los sectores de la investigación y de la formación, con los cuales podrá llevar a cabo trabajos y acciones, publica una revista y gestiona diversas páginas web, mantiene relaciones de trabajo lo más estrechas posibles con sus miembros, defiende y representa los intereses del turismo social en cualquier marco en el que sea útil...

Además, la asociación internacional puede efectuar cualquier otra operación relacionada directa o indirectamente con sus objetivos o que pueda llevar a su desarrollo o facilitar su realización.

Título II. – Miembros

Número y categorías

Art. 4. El número de miembros es ilimitado ; no puede ser inferior a diez. Existen tres categorías de miembros :

1. Los miembros activos ;
2. Los miembros asociados;
3. Los miembros de honor.

Los miembros activos y los miembros asociados deben disfrutar de la personalidad civil.

Todos los miembros activos, los miembros asociados y los miembros de honor deben adherirse, por escrito, a los estatutos y al reglamento de régimen interno y estar en regla con el pago de la cuota.

Los miembros activos

Art. 5. El número de miembros activos no puede ser inferior a diez, de los cuales siete deben proceder del colegio de actores del turismo social.

Sólo los miembros activos disfrutan de la plenitud de los derechos.

Son miembros activos, las personas jurídicas de derecho privado o de derecho público que ejercen una actividad directamente relacionada con el turismo social y que respetan los principios de libertad individual garantizados por la Declaración Universal de los Derechos Humanos y las orientaciones generales de la Declaración de Montreal "Por una visión humanista y social del turismo" y de su Addendum de Aubagne.

Los miembros activos se subdividen en tres colegios:

- El colegio de actores del turismo social
- El colegio de Estados y los Estados federados
- El colegio de Autoridades locales y regionales, que pueden organizarse en red en el seno de la Organización, en condiciones fijadas por el reglamento de régimen interno.

Los tres colegios tienen el derecho de estar representadas en el Consejo de Administración según unos criterios fijados por el reglamento interno, pero que sólo podrán ser modificados por mayoría de los dos tercios de los miembros del susodicho Consejo de Administración.

Art.6 . El Consejo de Administración decide por mayoría de los dos tercios de los miembros presentes o representados sobre toda solicitud de admisión.

Toda organización cuya solicitud de admisión no haya sido aceptada, puede presentar un recurso ante la Asamblea General por carta certificada enviada por correo ordinario belga, en un plazo de treinta días a partir de la notificación del rechazo.

Miembros asociados

Art.7. Los miembros asociados son personas jurídicas que gestionan un servicio público o privado relacionado con el turismo social, tales como universidades, instituciones académicas, organizaciones sindicales, fundaciones, ONG, gabinetes de estudio.

Las solicitudes de admisión serán aceptadas según las reglas previstas en el artículo 6.

Miembros de honor

Art. 8. El Consejo de Administración puede conferir el título de miembro de honor a toda persona física a la que juzgue merecedora de esta calificación.

Cese de los miembros

Art. 9. Los miembros pueden cesar su actividad en la O.I.T.S. por medio de una dimisión notificada por escrito al Consejo de Administración. La calidad de miembro se pierde además :

- a) Por disolución o liquidación de la organización miembro o por el fallecimiento de la persona física.
- b) Por expulsión decidida por el Consejo de Administración; por inobservancia de las obligaciones estatutarias, por impago de las cuotas anuales en el plazo de treinta días tras el envío de un requerimiento de pago por correo certificado o por falta grave. La decisión será notificada en un plazo de 30 días a partir del día que sea tomada.

El miembro expulsado por el Consejo de Administración puede presentar un recurso ante la Asamblea General.

El miembro susceptible de ser expulsado tiene la posibilidad de exponer su defensa ante el Consejo de Administración.

Le decisión de la Asamblea General pronunciada sobre el recurso le será igualmente notificada en un plazo de 30 días a partir del día de la decisión.

Los miembros que hayan dimitido o hayan sido expulsados no pueden presentar reivindicación alguna ante la O.I.T.S.

Responsabilidad de los miembros

Art. 10. Los miembros activos, asociados y de honor no contraen ninguna obligación personal relativa a las obligaciones de la O.I.T.S.

Título III. – Órganos

Art. 11. Los órganos de la O.I.T.S. son:

- a) La Asamblea General ;
- b) El Consejo de Administración ;
- c) El Comité Ejecutivo;

La Asamblea General

Art. 12. Únicamente los miembros activos, los miembros asociados y los miembros de honor que hayan abonado las debidas cuotas constituyen la Asamblea General. La mitad de los miembros activos constituye el quórum. Los miembros asociados disponen de un derecho de voto limitado descrito en el marco del reglamento de régimen interno y los miembros de honor disponen de un voto consultativo.

Art. 13. La Asamblea General se reúne al menos una vez al año, especialmente para aprobar el informe de actividades, las cuentas del ejercicio pasado y el presupuesto del ejercicio siguiente.

Art. 14. Las Asambleas Generales ordinarias son convocadas al menos con tres meses de antelación por el Consejo de Administración o a petición de la mitad de los miembros activos. La convocatoria debe incluir un orden del día.

Una vez finalizado el orden del día, la Asamblea General podrá deliberar sobre cualquier otro tema que forme parte de sus atribuciones, a petición de al menos un tercio de los miembros presentes.

Art. 15. Únicamente la Asamblea General tiene competencia para modificar los estatutos. Las propuestas de modificación de los estatutos deben ser comunicadas por el Consejo de Administración con al menos un mes de antelación. No se realizará modificación alguna si la propuesta no reúne al menos dos tercios de los votos de los miembros activos presentes o representados.

Además, corresponde a la Asamblea General :

1. La elección de los miembros del Consejo de Administración entre los candidatos de los tres colegios que constituyen los miembros activos (ver artículo 17 de los presentes estatutos y el reglamento de régimen interno) y su revocación;
2. La designación de dos interventores de cuentas y el establecimiento de su remuneración en el caso en el que se les atribuya una.
3. Las competencias para decidir sobre los recursos relativos a las solicitudes de admisión rechazadas por el Consejo de Administración o a las expulsiones pronunciadas por el mismo;
4. Las competencias para el examen, la aprobación o el rechazo del informe de gestión, del informe financiero y del informe de los interventores de cuentas ; estos informes se enviarán a los miembros al menos con un mes de antelación ;
5. El establecimiento de las cuotas anuales a propuesta del Consejo de Administración;
6. La sanción de las propuestas del Consejo de Administración, que deben presentarse por escrito y al menos con un mes de antelación.
7. La disolución y liquidación de la asociación.

Art. 16. Cada miembro activo dispone de un voto en la Asamblea General.

La organización miembro que no pueda enviar a su representante, sólo podrá dar poderes al delegado de otra organización miembro. Este último sólo podrá recibir un mandato de esta clase.

Salvo disposición estatutaria contraria, la mitad de los miembros activos constituye el quórum.

Las decisiones de la Asamblea General se recogen en las actas y se envían a los miembros por correo, fax o e-mail; estas actas son realizadas por el secretario y firmadas por el presidente. Serán leídas en la siguiente Asamblea General para proceder a su aprobación y serán conservadas en la sede de la asociación.

El Consejo de Administración

Art. 17. La O.I.T.S. es administrada por un Consejo de Administración compuesto por diez miembros como mínimo. Los administradores son elegidos por la Asamblea General por un período de cuatro años. El reglamento de régimen interno fija los procedimientos de proposición de los miembros del Consejo de Administración que emanan de los diferentes colegios.

El Consejo de Administración puede invitar a participar en sus actividades a delegados de miembros activos, de miembros asociados o de miembros de honor.

La mitad de los miembros del Consejo de Administración finaliza su mandato y es reelegible cada dos años.

La dimisión de los administradores debe dirigirse por escrito al Consejo de Administración.

La revocación de un administrador se decide en Asamblea General por mayoría de los dos tercios de los miembros activos presentes o representados. La revocación puede ser pronunciada para sancionar toda acción u omisión que perjudique gravemente los intereses de la asociación, que obstaculice voluntariamente la realización del objetivo de la asociación o bien que presente un riesgo para la reputación de la asociación.

Art. 18. El Consejo de Administración dispone de los más amplios poderes para ejecutar los actos de gestión, de administración y de disposición necesarios para la realización del objetivo de la O.I.T.S. y especialmente para:

1. La ejecución de las decisiones de la Asamblea General ;
2. La admisión, la suspensión o la expulsión de los miembros ; la expulsión de un miembro sólo puede ser pronunciada legítimamente si se hace de conformidad con las disposiciones del artículo 9 de los presentes estatutos;
3. La invitación al presidente para que convoque la Asamblea General;
4. La propuesta de creación de secciones regionales y la creación de comités, comisiones y grupos de trabajo ;
5. El establecimiento del reglamento de régimen interno, relativo especialmente a los procedimientos de propuesta de candidatos-administradores que emanan de los diferentes colegios, al nombramiento del secretario general y a la contratación del personal, al nombramiento eventual del director, al establecimiento del número de vice-presidentes, a la elección del presidente y del tesorero así como a sus actividades.

Art. 19. El Consejo de Administración se reúne al menos dos veces al año y, además, cada vez que la mitad de los administradores lo solicita, por convocatoria del presidente. Si éste no puede estar presente, el vice-presidente de mayor edad presente lo reemplaza.

Todo administrador que no pueda estar presente, únicamente puede dar poderes a su representante o a uno sólo de sus colegas. Estos últimos sólo podrán recibir un mandato de esta clase.

Las decisiones se toman por mayoría simple, siempre que la mitad de los administradores, debidamente convocados, estén presentes o representados.

En caso de paridad en los votos, el voto del presidente es preponderante.

Sin embargo, en lo relativo a la admisión de nuevos miembros activos, asociados o de honor, las candidaturas sólo podrán ser aceptadas si obtienen una mayoría de los dos tercios de los miembros presentes o representados.

Se levantará acta de las sesiones. Las actas son firmadas por el presidente y se conservan en la sede de la asociación.

Art. 20 Las acciones judiciales, tanto de demanda como de defensa, se siguen a instancia del Consejo de Administración representado por su presidente, ya sea por el secretario general o en su defecto por un miembro del susodicho Consejo de Administración, dotado de una procuración del presidente.

Todas las actas que comprometan a la asociación serán firmadas, salvo procuración especial, por el presidente, por el tesorero o bien por el secretario general.

El Comité Ejecutivo

Art. 21. El Comité Ejecutivo es elegido por el Consejo de Administración y se compone de un presidente, varios vice-presidentes y de un tesorero. La candidatura al título de miembro del Comité Ejecutivo debe ser presentada por al menos tres miembros del Consejo de Administración.

Los representantes de las secciones regionales y de la Red de Autoridades locales y regionales son miembros de derecho del Comité Ejecutivo

El Secretario General y el Director están invitados a participar en las actividades llevadas a cabo por el Comité Ejecutivo , sin derecho a voto.

El Comité Ejecutivo prepara y ejecuta las decisiones del Consejo de Administración.

El mandato de los miembros del Comité Ejecutivo es de cuatro años. Puede ser renovado. La modalidad del cese de funciones de los miembros del Comité Ejecutivo es idéntica a la prevista para la función de administrador.

El Comité Ejecutivo ejerce los poderes que le delega el Consejo de Administración.

El Presidente

Art 22. El Presidente es el representante legal de la Organización. Es elegido por el Consejo de Administración en su seno y preside la Asamblea General, el Consejo de Administración y las reuniones del Comité Ejecutivo.

La modalidad del cese de funciones del presidente es idéntica a la prevista para la función de administrador.

El Secretario general

Art. 23. El Secretario general, bajo el control del Consejo de Administración, dirige la Secretaría, que está establecida en Bruselas. El Secretario general puede estar asistido por uno o varios adjuntos y por personal auxiliar.

Art. 24. El Secretario general es nombrado por el Consejo de Administración. La modalidad del cese de funciones del Secretario general es idéntica a la prevista para la función de administrador.

Art. 25. El Secretario general contrata al personal auxiliar conforme al reglamento establecido por el Consejo de Administración. Prepara los asuntos que deban ser tratados por los órganos superiores, asiste a sus reuniones para proporcionar la documentación y los informes y para levantar acta. Ejecuta las misiones que le encargan los órganos superiores.

Se encarga de la gestión de la O.I.T.S.

En el caso de nombramiento de un director, competencia del Comité Ejecutivo, las tareas respectivas del Secretario general y del Director son definidas por el Consejo de Administración en el marco general previsto por el reglamento de régimen interno.

Título IV. – Finanzas

Art. 26. Los recursos de la O.I.T.S. están constituidos por :

1. Las cuotas anuales a las que hace referencia el artículo 15.5 ;
2. Los pagos recibidos en concepto de prestaciones;
3. Los excedentes de las cuentas de ejercicios precedentes ;
4. Los subsidios, las donaciones y cualquier otro ingreso eventual.

La O.I.T.S. puede recibir todo bien, mueble e inmueble que sea necesario para sus fines no lucrativos y para su administración, así como todos los subsidios públicos o privados susceptibles de ayudarle a realizar su objetivo.

Art. 27. Los ejercicios contables de la O.I.T.S. corresponden al año civil.

Art. 28. Las obligaciones de la O.I.T.S. se limitan a su patrimonio.

La responsabilidad de sus miembros se limita a su cotización anual.

Art. 29. Las operaciones financieras de la O.I.T.S. y de todos sus órganos son supervisadas por los dos interventores de cuentas nombrados por la Asamblea General, entre los miembros activos, por un período de dos años. Su mandato es renovable.

Art. 30. El informe general de los interventores de cuentas y su informe especial referente a las cuentas anuales de la O.I.T.S. se comunican al Consejo de Administración que trasmite una copia sin demora a todos los miembros, junto con sus observaciones si las hubiera.

La contabilidad de la O.I.T.S. se llevará conforme al derecho contable belga y será sancionada por un auditor de cuentas certificado.

Estos informes son examinados y sancionados por la Asamblea General en la primera reunión posterior a su establecimiento.

Título V. – Secciones Regionales

Objeto de las secciones

Art. 31. Las secciones tienen por objeto dar continuidad, en sus respectivas regiones, a los intereses específicos de la O.I.T.S. y especialmente:

- a) Contribuir a la solución de problemas y a la realización de tareas, proyectos y programas de interés reconocidos por la Asamblea General o propuestos por el Consejo de Administración de la O.I.T.S.;
- b) Apoyar y aconsejar a los miembros y facilitar su colaboración y ayuda mutua, especialmente por medio del intercambio de información y la organización de acciones comunes;
- c) Facilitar las relaciones con otras organizaciones en el seno de la O.I.T.S. y de conformidad con los estatutos de la O.I.T.S. ;
- d) Colaborar con los órganos de la O.I.T.S. y de las demás secciones;
- e) Representar a la O.I.T.S. ante las autoridades públicas y otros interlocutores regionales, particularmente sociales.

Miembros

Art. 32. 1. Las categorías, la admisión o la salida de los miembros de las secciones y, de manera general, sus derechos y deberes, están reglados según los términos previstos en los estatutos y en el reglamento de la O.I.T.S.

2. Ninguna organización o persona puede ser miembro de pleno derecho de una sección si no es miembro de la O.I.T.S.

3. Los miembros de la O.I.T.S. que tengan su sede o residencia en un país situado en el territorio cubierto por una sección son automáticamente miembros de esta sección.

4. En casos particulares, especialmente por razones de afinidad cultural, lingüística o de comunicación, un miembro situado en el territorio de una sección podrá solicitar la admisión en una sección limítrofe.

Presidencia de las secciones

Art. 33. Los presidentes o coordinadores de las secciones regionales de la Red de Autoridades locales y regionales son miembros de derecho del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo.

Contabilidad

Art. 34. El ejercicio de una función en el seno de una sección es compatible con el ejercicio de la misma función o de otra a nivel de la O.I.T.S. internacional.

Garantía de funcionamiento

Art. 35. En caso de necesidad, el Comité Ejecutivo de la O.I.T.S. tomará toda medida necesaria para garantizar la continuidad de una sección, particularmente la convocatoria de una Asamblea General extraordinaria de la sección, y de la Red.

Título VI. – Disolución

Art. 36. La Asamblea General, debidamente convocada para decidir sobre la disolución de la O.I.T.S., la devolución de sus bienes y el nombramiento de los liquidadores, sólo podrá tomar decisiones si reúne al menos dos tercios de los votos, estando presentes o representados como mínimo dos tercios de los miembros. Si esta condición de presencia no se cumple, una segunda reunión, convocada en un plazo de entre treinta y sesenta días para deliberar sobre estas cuestiones, podrá decidir legítimamente sea cual sea el número de miembros presentes, sin embargo sólo se tomará una decisión si es votada por mayoría de los dos tercios de los miembros presentes o representados.

En el caso de disolución voluntaria, la Asamblea general designa un liquidador y determina sus poderes.

En cualquier caso de disolución voluntaria o judicial, en el momento que sea o por cualquier causa que se produzca, el activo neto de la asociación disuelta es afectado a la organización u organizaciones que suceden a la asociación, siempre que sea afectado a un fin desinteresado o en su defecto, a una o varias organizaciones que persigan objetivos similares o análogos a los de la asociación. La decisión de afectación del patrimonio es tomada por la Asamblea General o, en su defecto, por el liquidador.

Título VII.

Art. 37. Todo aquello que no esté contemplado en los presentes estatutos será regido por la ley del 27 de junio de 1921, modificada por la ley del 2 de mayo de 2002, y sus Reales Decretos de ejecución.

Los presentes estatutos son presentados en lengua francesa y neerlandesa.